

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE ÁVILA QUE POR TURNO CORRESPONDA

DON IGNACIO ARSUAGA RATO con DNI/NIF nº [REDACTED] y domicilio a efectos de notificaciones en la [REDACTED] en nombre y representación (en su calidad de Presidente) de la ASOCIACIÓN HAZTEOIR.ORG, con CIF G-[REDACTED] e inscrita en el Registro del Ministerio del Interior, bajo el número [REDACTED] y domicilio en la [REDACTED] aportándose como DOCUMENTO N° 1 los Estatutos de la Asociación, y como DOCUMENTO N° 2 certificación del registro acreditando el cargo de Presidente, como mejor proceda en derecho DICE:

Que por medio del presente escrito presentamos DENUNCIA ante este Juzgado de Instrucción en relación a **la presunta comisión de un delito de apología de la pederastia del artículo 189 bis del Código Penal y un delito de incitación al odio del art. 510 CP** contra **Antonio Martín Hernández**, Alcalde de Vita, con domicilio a efectos de notificación en el Ayuntamiento de dicha localidad, situado en la Calle Ancha 7, 05146, Vita, Ávila, todo ello en razón a los siguientes:

HECHOS**PRIMERO. SOBRE LOS CÁNTICOS PROFERIDOS POR EL DENUNCIADO EN LAS FIESTAS DE VITA.**

Que el día 25 de agosto, en el marco de las fiestas de la localidad de Vita, provincia de Ávila, el denunciado Antonio Martín Hernández, en calidad de alcalde dicho municipio, realizó públicamente unos cánticos cuya letra contenía expresiones que aluden y fomentan conductas sexuales hacia menores de edad, lo cual quedó registrado en, al menos, un vídeo que ha sido ampliamente difundido en redes sociales y medios de comunicación.

Los cánticos a los que esta parte se refiere contienen, de manera literal, las siguientes palabras: *«Me encontré una niña sola en el bosque, la cogí de la manita y me la llevé a mi camita. La subí la faldita y le bajé la braguita. La eché el primer caliqueño. La eché el segundo caliqueño. En el tercero ya no quedaba leche».*

Se canta así una canción que implica emisión de mensajes relacionados con la pedofilia y con las agresiones sexuales a niñas menores de edad, todo ello en un tono festivo y alegre que supone glorificación, promoción y cosificación de los ataques sexuales contra estas.

Además, por si no fuera ya grave la verbalización de dichas expresiones que sexualizan y cosifican a las niñas, el denunciado coreó la mencionada letra durante una actuación pública en lo alto de un escenario y valiéndose de un micrófono. Igualmente, durante la macabra interpretación, Martín Hernández animó al público a corear la canción y para que los vecinos repitiesen junto a él la letra de la misma a pesar del contenido sexual asociado a menores de edad que claramente implica. En concreto, en el vídeo se ve claramente que se dirige al público con expresiones como “*qué sosos estáis, ponedle más energía*”.

Puede accederse al video en el que emite públicamente dichas palabras en el siguiente enlace: https://x.com/herqles_es/status/1830495748523172167

Igualmente, múltiples medios de comunicación se han hecho eco de lo ocurrido y de las palabras emitidas. Véase a modo de ejemplo la noticia cubierta por el diario ABC en el siguiente enlace: <https://www.abc.es/espana/castilla-leon/alcalde-entono-cancion-relata-violacion-nina-cantaba-20240902174717-nt.html>

SEGUNDO. SOBRE EL LUGAR Y MOMENTO DE LA COMISIÓN DEL PRESUNTO DELITO

Quiere esta parte poner en conocimiento del juzgado competente que dichos cánticos que cosifican y sexualizan a las niñas menores de edad fueron pronunciados en presencia de un público, obviamente muy heterogéneo, lo cual acentuó la gravedad del acto.

Habida cuenta de la celebración local de las fiestas del municipio, es lógico pensar que en dichos actos se encontraban tanto mayores de edad como menores de edad e incluso, debemos tener en cuenta, que dados los porcentajes de víctimas y supervivientes de abuso sexual infantil que se conocen en España (1 de cada 5 menores es víctima de abuso sexual infantil), no es descartable que entre los asistentes se encontrasen víctimas o supervivientes de esta lacra.

Por todo ello, si ya de por sí son graves las palabras que vociferó el denunciado, lo son mucho más cuando estas se pronuncian en un contexto como el descrito. En el propio vídeo antes reseñado puede apreciarse que el número de asistentes no era reducido ya que se encontraba el denunciado en un escenario.

Dado el contexto en el que emitió sus palabras, es evidente que el denunciado era necesariamente consciente de que su mensaje llegaría a un amplio número de personas e incluso de que sería grabado y compartido, ya fuere a través de redes sociales, de Internet o de otras vías.

TERCERO. SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL PROPIO DENUNCIADO

El propio denunciado ha reconocido toda responsabilidad en los hechos descritos en la presente denuncia al haber hecho pública una disculpa mediante un video en el que alega que él respeta a las mujeres, a las niñas y a todo el mundo. Si bien el denunciado pide perdón y admite los hechos, lo hace con una serie de reflexiones que en nada afectan a la comisión del presunto hecho delictivo.

En el video al que ahora hacemos referencia, el denunciado señala que las expresiones que vociferará en la actuación forman una canción que *"se cantaba tradicionalmente por las fiestas de Vita"*, lo que, en primer lugar, no tiene relevancia alguna respecto a la posible comisión del delito.

Además de lo señalado, el denunciado indica que *"no se trata de ofender a nadie"* cuando el presunto delito nada tiene que ver con la ofensa a alguien sino con la propia manifestación pública que promueva, fomente o incite delitos sexuales contra menores.

Puede consultarse el citado vídeo en el siguiente enlace:
https://www.lasexta.com/noticias/nacional/alcalde-vita-pide-perdon-cancion-letra-pederasta-pero-dimite-siempre-respetado-mujeres-ninas_2024090266d5baa31dd440000196da43.html

A estos hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- SOBRE LA PROVISIONAL CALIFICACIÓN PENAL

Entendemos que los hechos descritos podrían ser considerados constitutivos de un delito del art. 189 bis CP y de un delito del art. 510 CP.

Art. 189 bis CP

*La distribución o difusión pública a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información o de **la comunicación de contenidos específicamente destinados a promover, fomentar o incitar a la comisión de los delitos previstos en este capítulo y en los capítulos II y IV del presente título será castigada con la pena de multa de seis a doce meses o pena de prisión de uno a tres años.***

Art. 510 CP

*1. Serán castigados con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de seis a doce meses: a) **Quienes públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel, por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, aporofobia, enfermedad o discapacidad.***

*2. Serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de seis a doce meses: a) **Quienes lesionen la dignidad de las personas mediante acciones que entrañen humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos a que se refiere el apartado anterior, o de una parte de los mismos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a ellos por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la***

*pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, **por razones de género**, aporofobia, enfermedad o discapacidad, o produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o **cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para lesionar la dignidad de las personas por representar una grave humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos mencionados, de una parte de ellos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a los mismos.***

Tal y como se expuso previamente, el denunciado emitió sus palabras ante un público, siendo por el contexto necesariamente consciente de que su mensaje sería grabado y compartido, ya fuere a través de Internet o de otras vías de difusión pública.

Desde el punto de vista objetivo, parece claro que el mensaje emitido, que sexualiza concretamente a las niñas con tono festivo y burlón, implica promoción, fomento o incitación a la comisión de delitos sexuales contra las niñas, normalizándose la realización de actos sexuales con menores de edad.

En el mismo sentido cabe apreciar concurrencia de delito del art. 510 CP, en tanto que se fomenta la violencia sexual contra las niñas y se lesiona su dignidad, concurriendo un móvil de sexo o de género.

Tal y como se indica en la Circular 7/2019, de 14 de mayo, de la Fiscalía General del Estado, sobre pautas para interpretar los delitos de odio, procede la aplicación del art. 510 CP cuando el autor actúa contra integrantes de colectivos vulnerables previstos en el listado de dicho precepto, listado en el cual se alude, entre otras, a la discriminación por razón de sexo o de género.

En el caso de los hechos aquí relatados, el denunciado emite un mensaje que resulta humillante y discriminatorio y que normaliza la violencia sexual contra un colectivo vulnerable como es el de las niñas menores de edad. Sus palabras cosifican a las niñas, mostrándolas como un mero objeto de deseo sexual que puede ser tomado y utilizado por aquel que ostenta una posición de preeminencia sobre ellas, dándose los elementos típicos del delito del art. 510 CP.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO AL JUZGADO: Que tenga por recibido este escrito y por formulada **DENUNCIA** contra **Antonio Martín Hernández**, Alcalde de Vita, con domicilio a efectos de notificación en el Ayuntamiento de dicha localidad, situado en la Calle Ancha 7, 05146, Vita, Ávila, por **la presunta comisión de un delito de apología de la pederastia del artículo 189 bis del Código Penal y un delito de incitación al odio del art. 510 CP**, así como por cualquier otro que pudiera desprenderse de la investigación, que solicito se inicie.

En Madrid, a 3 de septiembre de 2024

